

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	486
Radicado:	760013110012-2023-00053-00
Proceso:	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LEÓN Y MARLENE RODRIGUEZ LEÓN
Demandado:	CARLINA RODRIGUEZ LEÓN Y ENERIEDT RODRIGUEZ LEÓN
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ LEÓN Y MARLENE RODRIGUEZ LEÓN, frente a CARLINA RODRIGUEZ LEÓN Y ENERIEDT RODRIGUEZ LEÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Conforme al contenido del artículo 69 numeral 8 de la Ley 2220 de 2022, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad por las pretensiones de la demanda y presentar constancia de ello.

SEGUNDO: Indicará la necesidad del presente asunto, atendiendo que de los hechos de la demanda se desprende que los beneficiarios del patrimonio que se pretende cancelar son todos mayores de edad y en virtud del artículo 29 de la Ley 70 de 1931 se extinguió dicho patrimonio y el bien ahora se encuentra sometido a las reglas del derecho común.

TERCERO: Deberá dirigir la demanda, también frente a los hijos de los propietarios del inmueble sobre el que pesa el gravamen, atendiendo que son igualmente beneficiarios del mismo.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2023-00053

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería al doctor PABLO LEÓN LEDESMA HURTADO, con T.P. No. 29.033 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198b7e9d71ad644b1e07adcf1c9bb3c2d6994d1091d4888fe0f3b349eb42699d**

Documento generado en 22/02/2023 10:57:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**